



**DFMARNAT/1744/2022**

Toluca, México, a 19 de abril de 2022.

**REPRESENTANTE LEGAL  
DE LA EMPRESA DENOMINADA  
CESAR EDUARDO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ  
PRESENTE**

Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-093, (SEMARNAT-07-031 "Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos") y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 12 de abril del año en curso, mediante el cual la empresa denominada CESAR EDUARDO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ a través de su Representante Legal, solicita la modificación de la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, por la modificación en la gama de residuos peligrosos a almacenar, al respecto le comunico lo siguiente:

**RESULTANDO**

1. Que con fecha 25 de octubre de 2019, mediante oficio No. DFMARNAT/5576/2019, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, emitió la Autorización No. 15-II-116-19, a nombre de la empresa denominada CESAR EDUARDO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ; para el Acopio de Residuos Peligrosos.
2. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-093, (SEMARNAT-07-031 "Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos") y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 12 de abril de 2022, la empresa denominada CESAR EDUARDO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, ubicada en Calle de Pasto, s/n, Barrio de Santiago, Tezoyuca, Estado de México, C.P. 56000, a través de su Representante Legal, solicita la modificación de la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, por la modificación en la gama de residuos peligrosos a almacenar, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora: No. 15/HS-0235/04/22; y

**CONSIDERANDO**

- I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º Fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º Fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracciones VII y X, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I, II y VI, 55 fracción II, 56, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º Fracción XX, 19 Fracción XXIII, XXV y XXVIII, 28 Fracciones II y XIII, 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso g del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Esta Delegación es competente, para conocer y dar respuesta a la petición formulada por la empresa referida,
- II. Que para obtener la modificación de la Autorización antes indicada, la empresa denominada CESAR EDUARDO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, a través de su Representante Legal, presentó la siguiente documentación:
  - Pago de derechos por actualización por un monto de \$2,514.00 (DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N).
  - Formato de Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos, requisitado,

Por lo que esta Delegación Federal en uso de sus facultades y atribuciones,





DFMARNAT/1744/2022

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Dar por atendida la solicitud de modificación de la Autorización de Acopio de Residuos Peligrosos No. 15-II-116-19, por lo que, de conformidad con la información y documentación presentada, se autoriza su solicitud de mérito, para quedar de la siguiente manera:

**CONDICIONANTES:**

**Condicionante 01:** La Autorización No. 15-II-116-19 se otorga para la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de Residuos peligrosos relacionados con: envases (bidón, porrón, cubetas, totes, contenedor, tambor, tambo) vacíos que contuvieron material peligroso, de todas capacidades y material (madera, carton, plástico, vidrio y metal); Abrasivos gastados; Aceite aromático; Aceite combustible usado o sucio; Aceite de cocina usado o sucio; Aceite enfriador para tratamientos térmicos gastado o usado; Aceite hidráulico usado; Aceite lubricante con agua; Aceite lubricante con anticongelante; Aceite lubricante con líquido de frenos; Aceite lubricante con sólidos, rebaba metálica o tierra; Aceite lubricante de motor usado, gastado o quemado; Aceite térmico usado, gastado o contaminado (therminol); Ácido clorhídrico gastado; Ácido fluorhídrico gastado; Ácido fosfórico gastado; Ácido sulfúrico gastado; Agua contaminada con aceite; Agua contaminada con ácidos; Agua contaminada con álcalis; Agua contaminada con alcoholes; Agua contaminada con amoniaco; Agua contaminada con detergentes; Agua contaminada con diésel; Agua contaminada con gasolina; Agua contaminada con químicos; Agua contaminada con removedor; Agua contaminada con revelador; Agua contaminada con thinner; Alimentos caducos y/o en mal estado; Anticongelante gastado; Arena contaminada con grasas y/o aceites; Arena contaminada con metales pesados; Aserrín usado; Aserrín contaminado con material peligroso; Balatas de frenos usadas; Balastras usadas; Bandas de carbón usadas; Barniz caduco, gelado o usado; Basura industrial; Baterías automotrices; Baterías de montacargas eléctricos; Baterías o pilas alcalinas; Baterías o pilas de níquel cadmio; Bidón contaminado que contuvo material peligroso; Bolsas vacías que contuvieron material peligroso; Botes de aerosol usados; Botes que contuvieron material peligroso; Botes vacíos de aceite diversos; Carbón activado con compuestos orgánicos volátiles; Carbón activado con plomo; Carbón activado saturado de material peligroso; Cartón contaminado con material peligroso, aceite, grasa, pintura, solvente, ácidos, álcalis, químicos varios; Catalizadores gastados provenientes de vehículos; Chatarra ferrosa y no ferrosa contaminada con pintura, resina, solvente, químicos varios, grasa y/o aceite; Cilindros de gases de refrigeración; Clutch automotriz usado; Colas de tintas; Colillas de soldaduras; Combustible alterno líquido gastado, usado o contaminado; Combustible alterno sólido gastado, usado o contaminado; Contenedores contaminados de productos químicos diversos (ácidos, aceite, álcalis, solventes, pintura); Costras de barnices; Cubetas que contuvieron material peligroso; Cuñetes que contuvieron material peligroso; Desechos de pintura base solvente; Desechos de reactivos de laboratorio caducos; Desechos de tintas; Desechos de tóner; Desechos químicos; Desengrasante dieléctrico; Desengrasante sucio o usado; Desperdicio de aceite y alcoholes; Desperdicio de adhesivos de maderas, vidrio y uretano; Desperdicio de esmalte y solventes; Detergentes y/o Jabones fuera de especificación; Discos automotrices; Envases (de todas capacidades y materiales) que contuvieron material peligroso; Envases contaminados que contuvieron productos químicos; Envases y embalajes de reactivos de planta y laboratorios; EPP contaminado con sustancias químicas y metales pesados; EPP impregnado con hidrocarburos, grasas y aceites; Escorias (Dross) de plomo, aluminio, zinc, oro, plata, cobre, estaño, magnesio, carbón; Estopas impregnadas con grasa y/o aceite; Estopas sucias con disolvente y pintura; Felpas impregnadas de pigmentos de cromo y plomo; Fenol contaminado o usado; Fibra de vidrio; Fijadores usados o contaminados; Filtros automotrices de gasolina usados; Filtros de aceite automotrices usados; Filtros de aire automotrices usados; Filtros de cabinas de pintura; Formol contaminado o usado; Fungicidas gastados; Garrafones que contuvieron material peligros; Grasas vegetales contaminadas; Guantes contaminados con material peligroso; Herbicidas; Hidróxido de amonio gastado o contaminado; Hidróxido de sodio o hipoclorito contaminados; Hidróxidos de sodio gastado; Hule y plásticos impregnados con grasas y aceites; Hules y plásticos contaminados con metales pesados; Isocianato gastado; Lámparas de mercurio usadas; Lámparas fluorescentes usadas; Lana mineral contaminada con grasas o aceites; Lijas gastadas; Líquido de





**DFMARNAT/1744/2022**

frenos gastado; Líquidos sucios de lavandería; Llantas usadas de automóviles; tractos y montacargas; Lodos aceitosos; Lodos contaminados procedentes de fosas de captación de derrames; Lodos de desazolve; Lodos de destilación de solventes; Lodos de filtro prensa; Lodos de fundición; Lodos de galvanoplastia; Lodos de la limpieza asociada con estaño, zincado o aluminizado; Lodos de la limpieza de alcalina o ácido y de cárcamos; Lodos de las PTAR en la producción de carbonatos y herbicidas clorados; Lodos de limpieza alcalina o ácida; Lodos de los baños de anodización de aluminio; Lodos de pintura base agua y base solvente; Lodos de separación secundaria (emulsificados) de aceite/agua/sólidos; Lodos de trampa de grasas; Lodos provenientes del área de lavado de equipo mecánico; Lodos sedimentados y soluciones gastadas generados en el proceso de preservación de madera; Lonas de filtros prensa; Lonas filtrantes contaminadas con metales pesados; Madera contaminada de aceite, grasa, pintura, solvente, ácidos, álcalis, químicos varios; Material absorbente de derrames (textiles, arena, aserrín) contaminado con material peligroso, aceite, grasa, pintura, solvente, ácidos, álcalis, químicos varios; Medicamentos caducos o fuera de especificaciones (varios); Melaza gastada o contaminada; Metales ferrosos y no ferrosos impregnados con grasas y aceites; Mezcla de agua con crema y shampoo; Mezcla de solventes orgánicos usados; Mezclas de reactivos de laboratorio; Naftas usadas; Natas de pintura; Nitrato de plata gastado; Papel contaminado con material peligroso; Papel impregnado de grasas y aceites; Papel y cartón contaminados con reactivos químicos; Papel y cartón impregnados con grasas y aceites; Percloroetileno sucio; Piedras para desbaste usadas; Pilas caducas; Pilas o baterías zinc-óxido usadas o desechadas; Pintura caduca o contaminada; Pintura electrostática y electroforica contaminada; Pintura fuera de especificación; Pinturas geladas o usadas; Placas radiográficas de rayos X y fotolitos; Plaguicidas órgano-halogenados gastados o caducos; Plásticos contaminados con reactivos químicos; Poliéstireno contaminado y/o caduco; Polietileno contaminado y/o caduco; Polipropileno contaminado y/o caduco; Polioliol contaminado; Químicos caducos; Residuo de cosmético; Residuo de soldadura en la producción de circuitos electrónicos que contengan plomo u otros metales; Residuos ácidos o alcalinos; Residuos de adhesivos y polímeros; Residuos de agentes secantes para pintura; Residuos de asbesto; Residuos de disolventes empleados en el lavado de los equipos de proceso; Residuos de hidrocarburos clorados; Residuos de impermeabilizante; Residuos de las operaciones de limpieza alcalina o ácida; Residuos de líquido blanqueador, fijador, estabilizador y aguas de enjuague provenientes del revelado de papel fotográfico; Residuos de líquido blanqueador, fijador, estabilizador y aguas de enjuague provenientes del revelado de papel fotográfico, placas radiográficas o de rayos x y fotolitos; Residuos de pigmentos base cromo y base plomo; Residuos de trampa de grasas; Residuos líquidos de laboratorio; Residuos orgánicos (incluyendo fondos procesados, estancados, fondos ligeros, solventes gastados, residuos de la filtración y la decantación); Residuos provenientes de los procesos de manufactura cuya materia prima sea el asbesto y la fibra se encuentre en forma libre; Scrap de magnesio; Sólidos contaminados con hidrocarburo y de mantenimiento automotriz; Sólidos de mantenimiento automotriz; Sólidos impregnados con pinturas y solventes; Solvente contaminado con Xileno y/o Tolueno; Solvente estándar sucio; Solventes contaminados o gastados; Solventes inorgánicos contaminados o gastados; Solventes orgánicos contaminados o gastados; Sosa contaminada con tierra, lodo, aceite y/o caduca; Supersacos que contuvieron material peligroso; Tambores metálicos que contuvieron material peligroso; Tambores plásticos que contuvieron material peligroso; Textiles contaminados con material peligroso; Textiles contaminados provenientes de mantenimiento industrial o automotriz; Textiles impregnados con grasas y aceites; Thinner sucio o gastado; Tierra contaminada con hidrocarburos y aceites; Tierra contaminada con metales pesados; Totes o contenedores que contuvieron material peligroso; Tolueno disocianato TDI gastado; Trapos contaminados (aceite, grasas); Vidrio contaminado con material peligroso; Vinagre contaminado y/o caduco; para el almacén ubicado en **Calle de Pasto, s/n, Barrio de Santiago, Tezoyuca**, Estado de México, C.P. 56000, con capacidad anual para el almacenamiento de **600** (seiscientas) **toneladas**, en una superficie de **515 m<sup>2</sup>**.

**SEGUNDO.-** El Representante Legal deberá mantener en las instalaciones que ocupa la empresa, copias respectivas del expediente de solicitud de la Autorización No. 15-II-116-19, así como de sus actualizaciones y resolutivos emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requieran.





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de SEMARNAT  
en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental y Recursos  
Naturales**

**DFMARNAT/1744/2022**

**TERCERO.-** Deberá cumplir con los términos y condicionantes establecidas en la Autorización No. 15-II-116-19, emitida por esta Delegación Federal, mediante el oficio No. DFMARNAT/5576/2019, del 25 de octubre de 2019, así como sus modificaciones.

**CUARTO.-** En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**QUINTO.-** El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el Representante Legal la empresa denominada CESAR EDUARDO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN**  
**AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
ESTADO DE MÉXICO

**ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por del Titular de la Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.e.p.- Ricardo Ortiz Conde.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT Expediente

JEMM'JJBB\*

Bitácora: 15/HS-0235/04/22

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.

Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

Página 4 de 4

